

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Octubre Cuatro (04) de Dos Mil Veintiuno (2021).

Previo a emitir decisión en el presente asunto, se deja por sentado que con antelación al 29 de Septiembre de 2021, el proceso no se encontraba al Despacho, pues el ingreso anterior, que lo fue en fecha 26 de Agosto de 2021, esta judicatura se pronunció mediante auto adiado Septiembre 15 de 2021.

Clarificado lo anterior, se resalta que los señores EDGAR JOSE BOLAÑOS RIVERO, LUIS ALEJANDRO BOLAÑOS HERNANDEZ y M. G. B. H. menor de edad, representada legalmente por la señora LUZ HELENA HERNANDEZ CRESPO, por intermedio de apoderado judicial, presentaron demanda de SUCESION del causante ALEJANDRO BOLAÑOS BRUGES, en su oportunidad procesal dicha demanda fue inadmitida pero, la parte interesada subsanó las anomalías del proceso dentro del término concedido para ello, por lo que, al reunir entonces en esta ocasión el escrito genitor los requisitos legales, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar abierto y radicado en este juzgado, el proceso de SUCESION intestada del causante ALEJANDRO BOLAÑOS BRUGES.

SEGUNDO: Emplazar a las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, tal como lo estipula el Art. 490, este emplazamiento se hará según lo establecido en el artículo 108 del C.G.P., es decir se publicará en un listado por una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación nacional como es el periódico el Tiempo o el Espectador, circunstancia que deberá hacerse el día domingo o, por canal radial, como es RCN o CARACOL, en este último evento cualquier día de la semana entre las seis de la mañana y las once de la noche. Efectuada la publicación, se hará la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y dicho emplazamiento se entenderá surtido después de (15) días de publicada la información en dicho registro.

La publicación deberá comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento, de acuerdo a lo dispuesto por el parágrafo 2 del citado artículo.

TERCERO: Preséntese en su oportunidad la facción de inventario y avalúo de los bienes y deudas que haya dejado el causante.

CUARTO: Reconózcase como herederos en calidad de hijos del causante a EDGAR JOSE BOLAÑOS RIVERO, LUIS ALEJANDRO BOLAÑOS HERNANDEZ y M. G. B. H. menor de edad, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

QUINTO: Se abstiene el despacho en requerir a los señores YANIREZ ZULEMA BOLAÑOS DURAN, YASMIN ROCIO BOLAÑOS DURAN, ALEJANDRO JESUS BOLAÑO DURAN, NAIGER ANTONIO BOLAÑO RIVERO, ALEJANDRA PAOLA BOLAÑO IDARRAGA, RAUL ANDRES BOLAÑOS IDARRAGA Y NASLY MARÍA BOLAÑOS IDARRAGA, como herederos del causante ALEJANDRO BOLAÑOS BRUGES, por no haberse aportado los Registros Civiles de Nacimiento que demostraran su calidad de asignatarios (Artículos 490 y 492 del C.G.P)

SEXTO: Decretase la siguiente medida cautelar:

- El embargo y secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria N° 226-5438 siempre y cuando esté en cabeza del causante señor ALEJANDRO BOLAÑOS BRUGES, inmueble ubicado en la vereda Ariguaní Plato – Magdalena, llamado EL TORMENTO.

- El embargo y secuestro del bien inmueble rural denominado SANTO DOMINGO con matrícula inmobiliaria N° 226-344 siempre y cuando esté en cabeza del causante señor ALEJANDRO BOLAÑOS BRUGES, inmueble ubicado en el municipio de Santa Ana, departamento de Magdalena.
- El embargo y secuestro del bien inmueble rural denominado LOMA LINDA con matrícula inmobiliaria N° 226-10004 siempre y cuando esté en cabeza del causante señor ALEJANDRO BOLAÑOS BRUGES, inmueble ubicado en la vereda EL BRILLANTE municipio de Santa Ana, Magdalena.
- El embargo y secuestro del bien inmueble casa lote con matrícula inmobiliaria N° 190-60862 siempre y cuando esté en cabeza del causante señor ALEJANDRO BOLAÑOS BRUGES, inmueble ubicado en la calle 44 n° 25-05 de Valledupar – Cesar.
- El embargo y secuestro del bien inmueble de habitación con matrícula inmobiliaria N° 190-0054136 siempre y cuando esté en cabeza del causante señor ALEJANDRO BOLAÑOS BRUGES, inmueble ubicado en la carrera 19ª N° 8-24 barrio Rosanía IV Valledupar – Cesar.

Líbrese por Secretaría el Oficio respectivo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato, Magdalena y de esta municipalidad, para que hagan efectivas las cautelas decretadas.

OCTAVO: Ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), con el fin de allegarle el inventario y avalúo de los bienes del señor ALEJANDRO BOLAÑOS BRUGES, firmado por el apoderado judicial demandante.

NOVENO: Reconózcasele personería jurídica al doctor DAVID SIERRA ZULETA, para que actúe dentro de este asunto como apoderado judicial de los señores EDGAR JOSE BOLAÑOS RIVERO, LUIS ALEJANDRO BOLAÑOS HERNANDEZ y M. G. B. H. menor de edad, representada legalmente por la señora LUZ HELENA HERNANDEZ CRESPO, en los mismos términos en que viene el mandato a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ASTRID ROCIO GALESO MORALES
JUEZ**

P. SUCESION
RADICADO: 2021-00226-00
EAMB

Firmado Por:

Astrid Rocio Galeso Morales

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

08d6c548dff7d4d70b7444a14ee321c93e9dabe8ceaf75a661a8b72867da428

Documento generado en 04/10/2021 03:54:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>